

34022



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

1

ASUNTO.- SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA.

TORREON, COAHUILA; A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C.
RIO SENA No. 848 INTERIOR A
LA ESTRELLA
TORREON, COAHUILA.
C.P. 27010

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA primero, segundo y último párrafos, OCTAVA primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d) y fracción II inciso a), NOVENA primer y cuarto párrafo fracción I inciso a) y DECIMA fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007; aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo fracciones II y III y 50 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, y artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III y 26 primer párrafo Fracciones III, IV, V, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I, punto 3, 18 primer y segundo párrafo, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XI, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX, XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI y XXIII, segundo, tercero y quinto párrafos del citado Artículo y 57 primer párrafo fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 de fecha 27 de Junio de 2006, así como en el artículo 38, 42 primer párrafo fracción II y III, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; y ejercidas las Facultades de comprobación previstas en el Artículo 42 fracción III del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de

... 2



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

2

Junio, Julio y Agosto de 2008; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 29 de Febrero de 2008 y del 1 de Junio de 2008 al 31 de Agosto de 2008 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto de 2008, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de Visita Domiciliaria número VRM0502047/08, contenida en el oficio número 179/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, la cual fue debidamente notificada previo citatorio No. CITV3-156/08 de fecha 30 de Septiembre de 2008, en fecha 1 de Octubre de 2008, al C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, en su carácter de Tercero compareciente y empleado con cargo de Contador de la contribuyente visitada, no acreditando su dicho, debido a que el Representante Legal de la Contribuyente visitada, no se encontró presente en el lugar de los hechos, ni atendió el citatorio en mención, según consta en Acta Parcial de Inicio levantada en esa fecha a folios del VRM02047-08-1-001/08 al VRM02047-08-1-005/08, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. y que obra en poder de ésta Secretaría.

Ahora bien con base en los hechos conocidos en el Acta Final de fecha 23 de Junio de 2009, levantada a folios números del VRM02047-08-3-001/09 al VRM02047-08-3-014/09, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en materia de la siguiente contribución federal, como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Junio, Julio y Agosto de 2008; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 29 de Febrero de 2008 y del 1 de Junio de 2008 al 31 de Agosto de 2008 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto de 2008, contenido en la presente resolución, se concluye al 3 de Septiembre de 2009, lo siguiente:

I. ANTECEDENTE DE LA REVISION

1.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 179/2008 QUE CONTIENE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0502047/08 Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA PARCIAL DE INICIO.

Siendo las 16:00 horas del día 30 de Septiembre de 2008, el C. HECTOR GERARDO PEREZ PIZANA, Visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de: SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., Contribuyente visitada, con el objeto de Notificar el oficio número 179/2008 y levantar el Acta Parcial de Inicio, cerciorándose el C. Visitador de que fuera el domicilio fiscal de la contribuyente visitada y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS quien se identifica con Credencial para Votar de folio número 0000074381657, Clave de Elector ESONLN73102909H800, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en C. Soria 673, Col. Fovissste Amp. La Rosita, de la ciudad de Torreón, Coahuila, y haber contestado esta última que el

... 3



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

3

domicilio es el correcto, ante quien el C. Visitador se identificó con el oficio número DGOD-0040/2008 de fecha 7 de Enero de 2008, expedido y firmado por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, con vigencia del 7 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, hecho lo anterior el C. Visitador HECTOR GERARDO PEREZ PIZANA requirió la presencia del Representante Legal de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. y preguntado si este se encontraba presente el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, contestó de manera expresa que el Representante Legal de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., no se encontraba en virtud de que este se encontraba atendiendo otros asuntos y al no encontrarse presente, se procedió a dejar original del citatorio número CITV3-156/08 de fecha 30 de Septiembre de 2008, con la persona que se encontraba presente en el lugar de los hechos siendo el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, en su carácter de tercero y quien dijo ser empleado con cargo de contador de la contribuyente visitada, lo cual no acreditó, a efecto de que estuviera presente el Representante Legal de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., contribuyente visitada, el día 1 de Octubre de 2008, a las 9:00 horas para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien siendo las 9:00 horas del día 1 de Octubre de 2008, el C. HECTOR GERARDO PEREZ PIZANA, visitador adscrito, a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de: SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., Contribuyente visitada, con el objeto de Notificar el oficio número 179/2008 y levantar el Acta Parcial de Inicio, para lo anterior fue requerida la presencia física del Representante Legal de la Contribuyente Visitada y al no estar presente en el lugar de los hechos y no haber atendido el citatorio antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero, apersonándose el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser empleado con cargo de contador de la contribuyente visitada, no acreditando su dicho, quien a petición del visitador se identificó con Credencial para Votar de folio número 0000074381657, Clave de Elector ESONLN73102909H800, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en C. Soria 673, Col. Fovissste Amp. La Rosita, de la ciudad de Torreón, Coahuila, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, hecho lo anterior el C. Visitador entrego al C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502047/08 de fecha 29 de Septiembre de 2008, con firma autógrafa del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como un Ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL VISITADOR CON SU CONSTANCIA OFICIAL (01/10/08 9:00 Hrs.), su nombre y firma en una copia de la Orden de Visita Domiciliaria, así mismo el compareciente aporto y exhibió la siguiente información y documentación:

... 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

4

- 1.- Cinco carpetas de pólizas de Ingresos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto de 2008.
 - 2.- Cinco carpetas de pólizas de Egresos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto de 2008.
 - 3.- Una carpeta que contiene los estados de cuenta bancarios de los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto de 2008.
 - 4.- Balanzas de Comprobación Mensuales de los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto de 2008.
- Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 1 de Octubre de 2008, levantada a folios del VRM02047-08-1-001/08 al VRM02047-08-1-005/08, misma que forma parte integrante del expediente que obra en poder de ésta Secretaría.

2.- LEVANTAMIENTO DEL ULTIMA ACTA PARCIAL

Siendo las 12:00 horas del día 14 de Mayo de 2009, el C. JAIME JESUS ANTUNEZ LARA, Visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de: SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., Contribuyente visitada, con el objeto de levantar la Ultima Acta Parcial de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación vigente al levantar el Acta respectiva, cerciorándose el C. Visitador de que fuera el domicilio fiscal de la contribuyente visitada y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS quien se identifica con Credencial para Votar de folio número 0000074381657 Expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en C. Soria 673, Col. Fovissste Amp. La Rosita, de la ciudad de Torreón, Coahuila, y haber contestado esta ultima que el domicilio es el correcto, ante quien el C. Visitador se identificó con el oficio número DGOD-0280/2009 de fecha 23 de Marzo de 2009, expedido y firmado por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, hecho lo anterior el C. Visitador JAIME JESUS ANTUNEZ LARA requirió la presencia del Representante Legal de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. y preguntado si este se encontraba presente el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, contestó de manera expresa que el Representante Legal de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., no se encontraba en virtud de que estaba fuera de la ciudad y al no encontrarse presente, se procedió a dejar original del citatorio número CITV3-053/09 de fecha 14 de Mayo de 2009, con la persona que se encontraba presente siendo el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, en su carácter de tercero y quien dijo ser empleado con cargo de contador de la contribuyente visitada, lo cual no acreditó, a efecto de que estuviera presente el Representante Legal de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., contribuyente visitada, el día 15 de Mayo de 2009, a las 12:00 horas para desahogar la diligencia ahí ordenada.

... 5



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

5

Ahora bien siendo las 12:00 horas del día 15 de Mayo de 2009, el C. JAIME JESUS ANTUNEZ LARA, visitador adscrito, a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal que ocupa SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., contribuyente visitada, con el objeto de levantar la Última Acta Parcial de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de levantar el Acta respectiva, hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 15 de Mayo de 2009, levantada a folios del VRM02047-08-2-001/09 al VRM02047-08-2-013/09, misma que forma parte integrante del expediente abierto a nombre de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. y que obra en poder de ésta Secretaría, mediante la cual se le dieron a conocer a la contribuyente visitada, los hechos u omisiones conocidos en la revisión. Para lo anterior fue requerida la presencia física del Representante Legal de la Contribuyente Visitada y al no estar presente en el lugar de los hechos y no haber atendido el citatorio antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero, apersonándose el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser empleado con cargo de contador de la contribuyente visitada, no acreditando su dicho, quien a petición del visitador se identificó con Credencial para Votar de folio número 0000074381657 Expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en C. Soria 673, Col. Fovissste Amp. La Rosita, de la ciudad de Torreón, Coahuila, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

4.- LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL

Siendo las 10:00 horas del día 22 de Junio de 2009, el C. JAIME JESUS ANTUNEZ LARA, Visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de: SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., Contribuyente visitada, con el objeto de levantar el Acta Final de conformidad con lo establecido en el artículo 46 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente al levantar el Acta respectiva, cerciorándose el C. Visitador de que fuera el domicilio fiscal de la contribuyente visitada y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS quien se identifica con Credencial para Votar de folio número 0000074381657 Expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en C. Soria 673, Col. Fovissste Amp. La Rosita, de la ciudad de Torreón, Coahuila, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el C. Visitador se identificó con el oficio número DGOD-0280/2009 de fecha 23 de Marzo de 2009, expedido y firmado por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, hecho lo anterior el C. Visitador JAIME JESUS ANTUNEZ LARA requirió la presencia del Representante Legal de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. y preguntado si este se encontraba

... 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

6

presente el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, contestó de manera expresa que el Representante Legal de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., no se encontraba en virtud de que estaba fuera de la ciudad y al no encontrarse presente, se procedió a dejar original del citatorio número CITV3-079/09 de fecha 22 de Junio de 2009, con la persona que se encontraba presente siendo el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, en su carácter de tercero y quien dijo ser Empleado con cargo de contador de la contribuyente visitada, lo cual no acreditó, a efecto de que estuviera presente el Representante Legal de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., contribuyente visitada, el día 23 de Junio de 2009, a las 12:00 horas para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien siendo las 12:00 horas del día 23 de Junio de 2009, el C. JAIME JESUS ANTUNEZ LARA, visitador adscrito, a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de: SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., Contribuyente visitada con el objeto de levantar el Acta Final de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de levantar el Acta respectiva. Para lo anterior fue requerida la presencia física del Representante Legal de la Contribuyente Visitada y al no estar presente en el lugar de los hechos y no haber atendido el citatorio antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero, apersonándose el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser empleado con cargo de contador de la contribuyente visitada, no acreditando su dicho, quien a petición del visitador se identificó con Credencial para Votar de folio número 0000074381657 Expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en C. Soria 673, Col. Fovissste Amp. La Rosita, de la ciudad de Torreón, Coahuila, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, mediante la cual se le dieron a conocer a la contribuyente visitada, los hechos u omisiones conocidos en la revisión, hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 23 de Junio de 2009, levantada a folios del VRM02047-08-3-001/09 al VRM02047-08-3-014/09, misma que forma parte integrante del expediente abierto a nombre de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. y que obra en poder de ésta Secretaría.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en la Presente Resolución que llevó a cabo ésta Autoridad, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 de fecha 20 de Febrero de 2007, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que ésta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de

... 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

7

conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría", aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, así como el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

II.-CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente visitada SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., no presentó dentro del plazo señalado en el artículo 46 primer párrafo Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y en la 'carta de los derechos del Contribuyente Auditado', los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial de fecha 15 de Mayo de 2009 levantada a folios VRM02047-08-2-001/09 al VRM02047-08-2-013/09, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, por lo que se le tienen por no desvirtuados de conformidad con el artículo 46 Primer Párrafo Fracción IV Párrafo Tercero de dicha fracción del Código Fiscal de la Federación vigente, los hechos u omisiones consignados en la referida Última Acta parcial y en el Acta Final de fecha 23 de Junio de 2009 levantada a folios VRM02047-08-3-001/09 al VRM02047-08-3-014/09, mismos que se señalan a continuación:

GIRO DE LA CONTRIBUYENTE.

Mediante consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., registró como Actividad Preponderante la de: SERVICIOS DE CONTADURÍA Y AUDITORIA.

REGIMEN FISCAL.

Mediante consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contribuyente visitada SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., por las actividades que realiza, tributa en el Título II " DE LAS PERSONAS MORALES" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo que se liquida y esta obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado.

... 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

8

OBLIGACIONES DE LA CONTRIBUYENTE:

Mediante consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., se encuentra afecto a las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo.)
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)
R19	RETENCION(Prestación de servicios profesionales.)
R6	RETENCION(Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral(Régimen General de la Ley Personas Morales.)
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este Impuesto)
V8	IVA (Es retenedor de este Impuesto.)

III.-MESES QUE SE LIQUIDAN: JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A.- COMO SUJETO DIRECTO

A.1.- PAGOS MENSUALES

Mediante consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la contribuyente visitada SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. a la fecha de la presente resolución no había presentado las declaraciones mensuales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de los meses que se liquidan.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

9

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION

A.2.1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en papeles de trabajo, Balanzas de comprobación, Auxiliar Analítico y Estados de Cuenta Bancarios, mismos que fueron proporcionados por el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, el día 01 de Octubre de 2008 en su calidad de tercero y compareciente de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., según se hizo constar en Acta Parcial de Inicio de misma fecha levantada a folios del VRM02047-08-1-001/08 al VRM02047-08-1-005/08, se conoció que la contribuyente visitada SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., realizo un Valor neto de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 1,497,966.05, por los meses de Junio, Julio y Agosto de 2008, misma que se integra mensualmente como a continuación se indica:

MES 2008	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS
JUNIO	546,199.12
JULIO	220,625.28
AGOSTO	731,141.65
TOTAL	1,497,966.05

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 1,497,966.05 en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2008, se conoció de los depósitos efectuados en la cuenta bancaria número 8302092495 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. y de la cuenta bancaria número 0135066498 de la Institución Bancaria Banorte por concepto de pago de clientes, dichos depósitos se encuentran registrados en sus Balanzas de Comprobación a través de la cuenta número 041.090.4044 denominada "INGRESOS POR SERVICIOS, mismos que fueron proporcionados por el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, el día 01 de Octubre de 2008 en su calidad de tercero y compareciente de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., según se hizo constar en Acta Parcial de Inicio de misma fecha levantada a folios del VRM02047-08-1-001/08 al VRM02047-08-1-005/08, mismos que se detallan a continuación:

1		DEPOSITOS BANAMEX CTA. No. 83/2092495	(MAS) DEPOSITOS BANORTE CTA. No. 0135066498	(IGUAL A) TOTAL DE DEPOSITOS	(MENOS) TRASPASOS
2	MES DE 2008				
3	JUNIO	103,000.00	711,811.56	814,811.56	0.00
4	JULIO	0.00	433,719.07	433,719.07	0.00
5	AGOSTO	64,184.80	776,628.10	840,812.90	0.00
6		167,184.80	1,922,158.73	2,089,343.53	0.00

... 10



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

10

Continúa cuadro anterior:

1	(MENOS) PRESTAMOS	(IGUAL A) TOTAL DEPOSITADO DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS	DIVIDIDO ENTRE	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
2				
3	186,682.57	628,128.99	1.15	546,199.12
4	180,000.00	253,719.07	1.15	220,625.28
5	0.00	840,812.90	1.15	731,141.65
6	366,682.57	1,722,660.96		1,497,966.05

La determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% se determino conforme a lo siguiente, al Importe total de depósitos en cantidad de \$ 2,089,343.53 se le restaron las siguientes cantidades \$ 366,682.57 derivadas de prestamos obtenidos obteniendo como resultado un total depositado por cobranza de clientes en cantidad de \$ 1,722,660.96 el cual se dividió entre 1.15 factor compuesto de la unidad más la tasa del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar el importe que se considera como pago por las actividades realizadas por la prestación de servicios y para obtener el importe del impuesto al valor agregado causado ya que dicho importe incluye el impuesto al valor agregado, por lo que de dicha operación aritmética se obtuvo un Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 1,497,966.05 mismos a los que le corresponde un Impuesto al valor agregado causado de \$ 224,694.91.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 1,497,966.05 se determinaron de conformidad con lo establecido en el Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo, fracciones I y III primer párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ordenamiento vigente en cada uno de los meses que se liquidan, así como en los Artículos 28, primer párrafo fracciones I, II y III, tercer y cuarto párrafos y 26 primer párrafo, fracciones I y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en cada uno de los meses que se liquidan.

A.2.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO

De la revisión practicada a sus registros contables, papeles de trabajo, Balanzas de comprobación, Auxiliar Analítico y Estados de Cuenta Bancarios y documentación comprobatoria, mismos que fueron proporcionados por el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, el día 01 de Octubre de 2008 en su calidad de tercero y compareciente de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., según se hizo constar en Acta Parcial de Inicio de misma fecha levantada a folios del VRM02047-08-1-001/08 al VRM02047-08-1-005/08, se conoció que la contribuyente visitada SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 700.96, por los meses de Junio, Julio y Agosto de 2008, misma que se integra mensualmente como a continuación:

... 11



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

11

MES 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO
JUNIO	187.69
JULIO	173.04
AGOSTO	340.23
TOTAL	700.96

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 700.96 se conoció de los datos asentados en la cuenta número 041.011.1640 denominada "I.V.A. ACREDITABLE", que se encuentra registrada en sus Balanzas de Comprobación llevados por la contribuyente visitada mediante el sistema de registro electrónico, mismas que fueron proporcionadas por el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, el día 01 de Octubre de 2008 en su calidad de tercero y compareciente de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., según se hizo constar en Acta Parcial de Inicio de misma fecha levantada a folios del VRM02047-08-1-001/08 al VRM02047-08-1-005/08.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 700.96 se determinó de conformidad con los Artículos 4 primer párrafo, 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III, 32 primer párrafo fracción I y III primer párrafo, de la ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto Párrafos del Código Fiscal de la Federación, 26 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en cada uno de los meses que se liquidan.

B.- COMO RETENEDOR

B.1.- MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008

B.2.- PAGOS MENSUALES

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria consistente en Balanzas de Comprobación, Pólizas de Egresos, Estados de Cuenta Bancarios y papeles de trabajo mismos que fueron proporcionados por el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, el día 01 de Octubre de 2008 en su calidad de tercero y compareciente de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., según se hizo constar en Acta Parcial de Inicio de misma fecha levantada a folios del VRM02047-08-1-001/08 al VRM02047-08-1-005/08 y que son propiedad de la misma se conoció que la contribuyente visitada SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. no efectuó retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

... 12



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

12

IV.-PERIODO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y DEL 1 DE JUNIO DE 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2008

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA,

A.- COMO RETENEDOR

A.1.- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES EFECTUADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

La contribuyente visitada, presentó y exhibió los recibos bancarios de pago de contribuciones federales expedidos por la Institución Bancaria BANAMEX via internet para efectos de este impuesto de los meses de Enero y Febrero de 2008 con los siguientes datos principales:

DECLARACIONES NORMALES Y/O COMPLEMENTARIAS.

R.F.C.	SIA950603EQ5
Nombre	SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C.
Fecha y Hora de Pago	19/09/2008 5:36:00 P.M.
Total de Pagos	1
No. de Autorización del medio:	095925
No. de operación	30805
Pagina	1/1
Llave de pago:	E276E0DA99
Concepto del Pago	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
Periodo	SEPTIEMBRE
Ejercicio	2008
Tipo de Pago	NORMAL
Impuesto a Cargo	78,421
Parte Actualizada	2,126
Recargos	7,281
Cantidad a Cargo	87,828
Cantidad a Pagada	87,828

... 13



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

13

R.F.C.	SIA950603EQ5
Nombre	SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C.
Fecha y Hora de Pago:	19/09/2008 17:42:56
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Tipo de Corrección:	Periodo
No. de operación	4642319
DATOS DE IDENTIFICACION DEL PAGO A CORREGIR	
Receptor del pago:	Banco Nacional de Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple
Fecha del Pago:	19/09/2008
No. de Operación del Pago:	30805
Total efectivamente pagado:	\$ 87,828
DATOS A CORREGIR	
Concepto del Pago:	ISR retenciones por salarios
Periodo:	Septiembre-2008
Impuesto a Cargo:	\$ 78,421
DATOS CORREGIDOS	
Concepto del Pago:	ISR retenciones por salarios
Periodo:	Enero-2008
Impuesto a Cargo:	\$ 78,421

R.F.C.	SIA950603EQ5
Nombre	SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C.
Fecha y Hora de Pago	19/09/2008 5:39:00 P.M.
Total de Pagos	1
No. de Autorización del medio:	066166
No. de operación	30875
Pagina	1/1
Llave de pago:	A9FF99A497
Concepto del Pago	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
Periodo	FEBRERO
Ejercicio	2008
Tipo de Pago	NORMAL
Impuesto a Cargo	113,593
Parte Actualizada	2,737
Recargos	9,202
Cantidad a Cargo	125,532
Cantidad a Pagada	125,532

... 14



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

14

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION

A.2.1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

De la revisión practicada a sus registros contables, papeles de trabajo, Balanzas de comprobación y documentación comprobatoria, proporcionados por C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, el día 01 de Octubre de 2008 en su calidad de tercero y compareciente de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., según se hizo constar en Acta Parcial de Inicio de misma fecha levantada a folios del VRM02047-08-1-001/08 al VRM02047-08-1-005/08, se conoció que la contribuyente visitada efectuó Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado en los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto de 2008 por un total de \$ 307,354.72, de las cuales entero la cantidad de \$ 192,014.00 y cuya integración mensual es la siguiente:

MES 2008	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ENTERADAS	DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS
ENERO	78,421.00	78,421.00	0.00
FEBRERO	113,592.68	113,593.00	0.00
JUNIO	38,433.00	0.00	38,433.00
JULIO	38,402.99	0.00	38,402.99
AGOSTO	38,505.05	0.00	38,505.05
TOTAL	307,354.72	192,014.00	115,341.04

El importe correspondiente al mes de febrero de 2008 que se consigna en la columna de RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS del cuadro anterior y que aparecen con fracción, son los que la contribuyente visitada contabiliza en sus registros contables y que se ajustaron a la unidad inmediata superior conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, para efectos de la comparación con los importes declarados.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado efectuadas por la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., durante los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto de 2008, se conocieron de lo registrado en sus Balanzas de Comprobación de la cuenta número 041.021.222,1 denominada "I.S.P.T. RETENIDO".



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

15

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 86 Primer Párrafo Fracción I, 110 Primer Párrafo, 113 Primer y Séptimo Párrafo y 118 Primer Párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida, 6 Quinto Párrafo, 28 Primer Párrafo Fracciones I y II, Tercer y Cuarto Párrafos del Código Fiscal de la Federación y 26 Primer Párrafo Fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

CERTIFICACIÓN DE LA CONTABILIDAD

El C. Visitador JAIME JESUS ANTUNEZ LARA, adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con fundamento en el artículo 45 primer y tercer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, certifico copias fotostáticas de los siguientes documentos:

1.- BALANZA DE COMPROBACION DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008. 2 - ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE ENERO, FEBRERO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008 CUENTA NUMERO 83/2092495 Y 0135066498 DE LA INSTITUCION BANCARIA BANAMEX Y BANORTE RESPECTIVAMENTE. LAS CUALES CONSTAN DE 87 FOJAS UTILES FOLIADAS ECONÓMICAMENTE DEL NÚMERO 001 AL NÚMERO 087.

Las copias simples relacionadas anteriormente fueron certificadas durante el levantamiento de la Ultima Acta Parcial, por el C. Visitador JAIME JESUS ANTUNEZ LARA, firmando para constancia el compareciente, el C. LEONARDO ESPINOZA ONTIVEROS, en su carácter de tercero y compareciente, en unión del visitador y de los testigos. Dichas copias certificadas forman parte integrante del Acta Final y del expediente abierto a nombre de la contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C. y que obra en poder de esta Secretaría.

En consecuencia, ésta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza procede a determinar el Crédito Fiscal comp sigue:

V.-DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL COMPRENDIDO DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A.- COMO SUJETO DIRECTO

DETERMINACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008 DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

... 16



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

16

CONCEPTO	JUNIO DE 2008	JULIO DE 2008	AGOSTO DE 2008
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS SEGÚN CAPITULO III.- MESES QUE SE LIQUIDAN: JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, APARTADO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO A.2.1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	546,199.12	220,625.28	731,141.65
MULTIPLICADO POR: TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDA	81,929.87	33,093.79	109,671.25
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN CAPITULO III.- MESES QUE SE LIQUIDAN: JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, APARTADO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO A.2.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	187.69	173.04	340.23
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO A CARGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDA	81,742.18	32,920.75	109,331.02
MENOS: PAGO MENSUAL PRESENTADO	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	81,742.18	32,920.75	109,331.02
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0602	1.0543	1.0483
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	86,663.06	34,708.35	114,611.71
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	81,742.18	32,920.75	109,331.02
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,920.88	1,787.60	5,280.69

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MES 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL MES	ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO
JUNIO	81,742.18	4,920.88	86,663.06
JULIO	32,920.75	1,787.60	34,708.35
AGOSTO	109,331.02	5,280.69	114,611.71
TOTAL	223,993.95	11,989.17	235,983.12



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

17

VI.-DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y DEL 1 DE JUNIO DE 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2008

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A.- COMO RETENEDOR

DETERMINACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADOS DE LOS MESES JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008 RESPECTIVAMENTE DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

A.1.- JUNIO 2008

a). DETERMINACIÓN DEL PAGO MENSUAL DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A ENTERAR DEL MES DE JUNIO DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	JUNIO 2008
DIFERENCIAS DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS DEL MES DE JUNIO DE 2008, SEGÚN APARTADO IV.- PERIODO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2008, PUNTO 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUBPUNTO A.- COMO RETENEDOR, INDICE A.2.1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DEL CONSIDERNADO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	38,433.00
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0602
(IGUAL A) IMPUESTO OMITIDO POR PAGAR ACTUALIZADO	40,746.67
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A ENTERAR	38,433.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	2,313.67
TOTAL PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA POR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DEL MES DE JUNIO DE 2008 A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,313.67

... 18



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

18

A.2.- JULIO 2008

a). DETERMINACIÓN DEL PAGO MENSUAL DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A ENTERAR DEL MES DE JULIO DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	JULIO 2008
DIFERENCIAS DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTERAR DEL MES DE JULIO DE 2008, SEGÚN APARTADO IV.- PERIODO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2008, PUNTO 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUBPUNTO A.- COMO RETENEDOR, INDICE A.2.1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DEL CONSIDERNADO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	38,402.99
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0543
(IGUAL A) IMPUESTO OMITIDO POR PAGAR ACTUALIZADO	40,488.27
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A ENTERAR	38,402.99
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	2,085.28
TOTAL PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA POR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DEL MES DE JULIO DE 2008 A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,085.28

A.3.- AGOSTO 2008

a). DETERMINACIÓN DEL PAGO MENSUAL DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A ENTERAR DEL MES DE AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	AGOSTO 2008
DIFERENCIAS DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTERAR DEL MES DE AGOSTO DE 2008, SEGÚN APARTADO IV.- PERIODO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2008, PUNTO 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUBPUNTO A.- COMO RETENEDOR, INDICE A.2.1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DEL CONSIDERNADO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	38,505.05
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0483
(IGUAL A) IMPUESTO OMITIDO POR PAGAR ACTUALIZADO	40,364.84

... 19



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

19

(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A ENTERAR	38,505.05
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	1,859.79
TOTAL PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA POR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DEL MES DE AGOSTO DE 2008 A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,859.79

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO

MES 2008	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A CARGO DEL MES	ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ACTUALIZADO
JUNIO	38,433.00	2,313.67	40,746.67
JULIO	38,402.99	2,085.28	40,488.27
AGOSTO	38,505.05	1,859.79	40,364.84
TOTAL	115,341.04	6,258.74	121,599.78

VII. FACTOR DE ACTUALIZACION

Los Factores de Actualización que figuran en el Punto 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO del Capítulo V y punto 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA del Capítulo VI, de la presente Resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, y 7, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del mes anterior al más reciente entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo del período correspondiente que a continuación se reseña, calculados hasta el diezmilésimo:

LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CITADO EN EL PRESENTE APARTADO, SE ENCUENTRAN EXPRESADOS CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100, SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BANCO DE MEXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 10 DE JULIO DE 2002.

Los factores de actualización que se citan en las hojas números 16, 17 y 18 de la presente Resolución, se determinaron como sigue:

A).- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO PROPIO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL PAGO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION:

... 20



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

20

JUNIO:

MES DE 2008	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
JUNIO	JULIO DE 2008 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2009 FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	135.836

Continuación del Cuadro:

CORRESPONDIENTE AL MES DE:	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	CORRESPONDIENTE AL MES DE	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
JULIO DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 2009.	ENTRE	128.118	JUNIO 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE JULIO DE 2008.	1.0602

JULIO:

MES DE 2008	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
JULIO	AGOSTO DE 2008 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2009 FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	135.836

Continuación del Cuadro:

CORRESPONDIENTE AL MES DE:	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	CORRESPONDIENTE AL MES DE	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
JULIO DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 2009.	ENTRE	128.832	JULIO 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 08 DE AGOSTO DE 2008.	1.0543

... 21

20

9



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

21

AGOSTO:

MES DE 2008	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
AGOSTO	SEPTIEMBRE DE 2008 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2009 FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	135.836

Continuación del Cuadro:

CORRESPONDIENTE AL MES DE:	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	CORRESPONDIENTE AL MES DE	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
JULIO DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 2009.	ENTRE	129.576	AGOSTO 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.	1.0483

VIII.- RECARGOS

En virtud de que SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C., contribuyente visitada omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en los Capítulos V y VI de esta liquidación; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 Primero, Segundo y Quinto Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Julio de 2008 hasta el mes de Septiembre de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre del 2007 y el artículo 21 Primero, Segundo y Quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2008 y en la Regla I. 12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2008 aplicable para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2008, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

... 22



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

22

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
MES	TASA
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	6.78%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el artículo 21 Primero, Segundo y Quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2009, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2009, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2009	
MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	10.17%

CALCULO DE RECARGOS:

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENSUAL PROPIO:

A).- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL MES DE JUNIO DE 2008, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

... 23



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

23

MES DE 2008	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2008	86,663.06	6.78%	5,875.75
JUNIO	ENERO A SEPTIEMBRE	2009	86,663.06	10.17%	8,813.63
TOTAL DE RECARGOS					14,689.38

B).- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL MES DE JULIO DE 2008, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES DE 2008	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2008	34,708.35	5.65%	1,961.02
JULIO	ENERO A SEPTIEMBRE	2009	34,708.35	10.17%	3,529.84
TOTAL DE RECARGOS					5,490.86

C).- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL MES DE AGOSTO DE 2008, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES DE 2008	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2008	114,611.71	4.52%	5,180.45
AGOSTO	ENERO A SEPTIEMBRE	2009	114,611.71	10.17%	11,656.01
TOTAL DE RECARGOS					16,836.46

RESUMEN DE RECARGOS PENDIENTES DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008 A CARGO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONCEPTO	IMPORTE
JUNIO DE 2008	14,689.38
JULIO DE 2008	5,490.86
AGOSTO DE 2008	16,836.46
RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	37,016.70
TOTAL RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2008 A CARGO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$ 37,016.70



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

24

2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO:

A).- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL MES DE JUNIO DE 2008, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES DE 2008	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2008	40,746.67	6.78%	2,762.62
JUNIO	ENERO A SEPTIEMBRE	2009	40,746.67	10.17%	4,143.94
TOTAL DE RECARGOS					6,906.56

B).- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL MES DE JULIO DE 2008, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES DE 2008	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2008	40,488.27	5.65%	2,287.59
JULIO	ENERO A SEPTIEMBRE	2009	40,488.27	10.17%	4,117.66
TOTAL DE RECARGOS					6,405.25

C).- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL MES DE AGOSTO DE 2008, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES DE 2008	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2008	40,364.84	4.52%	1,824.49
AGOSTO	ENERO A SEPTIEMBRE	2009	40,364.84	10.17%	4,105.10
TOTAL DE RECARGOS					5,929.59

... 25



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

25

RESUMEN DE RECARGOS PENDIENTES DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008 A CARGO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION:

CONCEPTO	IMPORTE
JUNIO DE 2008	6,906.56
JULIO DE 2008	6,405.25
AGOSTO DE 2008	5,929.59
RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A CARGO	19,241.40
TOTAL RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008 A CARGO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$ 19,241.40

VIII.- MULTAS

A.- MULTAS DE FONDO.

1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Toda vez que la contribuyente **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GL, S.C.** omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Junio, Julio y Agosto de 2008, procede la sanción del artículo 76 primer párrafo en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación ambos vigentes cuando se cometió la infracción, toda vez que la omisión en el Impuesto al Valor Agregado cuyo importe sumariado es de \$ 223,993.95, procede a aplicar una multa en cantidad de \$ 123,196.67 equivalente al 55% de la contribución omitida, la presente resolución fue descubierta por esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procediendo la multa contenida en el artículo en comento, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	223,993.95
SANCION DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION	123,196.67
SANCION A CARGO	123,196.67

... 26



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

26

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido, procede la sanción del artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente cuando se cometió la infracción, toda vez que la omisión en el Impuesto Sobre la Renta Retenido cuyo importe sumariado es de \$ 115,341.04, según se aprecia en la hoja 19 de la presente resolución fue descubierta por esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procediendo la multa contenida en el artículo en comento, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	115,341.04
SANCION DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION	63,437.57
SANCION A CARGO	63,437.57

MULTAS POR RETENCIONES NO ENTERADAS, CON AGRAVANTE.

Ahora bien, para efectos del Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

CONCEPTO	IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DE LAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS NO ENTERADAS, CONTENIDO EN EL ARTICULO 77 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 75 FRACCION III, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	115,341.04	57,670.52
SUMAS	\$ 115,341.04	\$ 57,670.52

Lo anterior de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 75 Primer Párrafo.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

Artículo 75 Primer Párrafo fracción III.- Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

Artículo 77 Primer Párrafo.- En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

... 27



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

27

Artículo 77 Primer Párrafo Fracción III.- De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

RESUMEN GLOBAL DE LAS SANCIONES DE FONDO

SANCIONES	PARCIAL	IMPORTES
SANCION DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	123,196.67	
SANCION DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	63,437.57	
SANCION DEL 50% POR AGRAVANTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 77 PRIMER PARRAFO FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008 VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICION	57,670.52	
TOTAL DE SANCIONES DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		244,304.76

B.- MULTAS DE FORMA.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Por otra parte, infringió los Artículos 113 primer y séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los Artículos 81 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente cuando se cometió la infracción y 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento en que se cometió la infracción, haciéndose acreedor de una multa de formal equivalente a la cantidad de \$ 12,240.00 por cada uno de los pagos provisionales de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2008 no efectuados en los términos de las disposiciones fiscales, al haber omitido el pago y entero de las contribuciones del Impuesto Sobre la Renta Retenido, según quedo precisado en el Apartado II de esta liquidación, sumalizando la cantidad de \$ 36,720.00, actualizada según anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2009.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa Mínima Actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100), publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2009.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

28

La Multa mínima establecida en el artículo 82 fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones I y II, de las disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que exceda el por ciento citado.

Primera actualización.

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la Multa mínima señalada en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005, que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003 que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

... 29



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

29

Segunda actualización.

La Multa mínima establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación actualizada y vigente a partir del 1º de enero de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la Multa mínima señalada en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005 que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009, en la regla I.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

... 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09
EXP.: SIA950603EQ5
R.F.C.: SIA950603EQ5

30

RESUMEN DE MULTAS

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
1.- MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR ADEUDO COMO SUJETO DIRECTO	0.00	123,196.67	123,196.67
2.- MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR RETENCIONES	63,437.57	0.00	63,437.57
TOTAL DE MULTAS POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	63,437.57	123,196.67	186,634.24
3.- MULTAS POR AGRAVANTE	57,670.52	0.00	57,670.52
4.- MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES	36,720.00	0.00	36,720.00
SUMA DE MULTAS	157,828.09	123,196.67	281,024.76

COMPARATIVO DE MULTAS

Así mismo en relación a la determinación de las multas derivadas de las irregularidades detectadas en lo referente al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, se hace constar lo siguiente: toda vez que se determinaron multas por omisión de Impuestos de fondo y de forma, de conformidad con el artículo 75 primer párrafo fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, hace mención a lo siguiente:

Artículo 75, Primer Párrafo.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

Artículo 75, Fracción V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Artículo 75, Fracción V, segundo párrafo. Así mismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Por lo anterior, se hace el siguiente cuadro comparativo:

CONCEPTO	TOTAL DE MULTAS
MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	63,437.57
TOTAL DE MULTAS FORMAL POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	36,720.00
MULTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 FRACCION V, SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	63,437.57

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

31

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
1.- MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR ADEUDO COMO SUJETO DIRECTO	0.00	123,196.67	123,196.67
2.- MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR RETENCIONES	63,437.57	0.00	63,437.57
TOTAL DE MULTAS POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	63,437.57	123,196.67	186,634.24
3.- MULTAS POR AGRAVANTE	57,670.52	0.00	57,670.52
SUMA DE MULTAS	121,108.09	123,196.67	244,304.76

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y DEL 1 DE JUNIO DE 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2008.

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.-IMPUESTO OMITIDO HISTÓRICO	115,341.04	223,993.95	339,334.99
II.- ACTUALIZACIÓN	6,258.74	11,989.17	18,247.91
III.- RECARGOS	19,241.40	37,016.70	56,258.10
IV.- MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	63,437.57	123,196.67	186,634.24
V.- MULTA POR AGRAVANTE	57,670.52	0.00	57,670.52
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	261,949.27	396,196.49	658,145.76

SON (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.)

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al 3 de Septiembre de 2009, fecha de la presente resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas que no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

OFICIO No.: VRM02047-08-03-111/09

EXP.: SIA950603EQ5

R.F.C.: SIA950603EQ5

32

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, computados para el ejercicio fiscal 2008 a partir del mes de Julio de 2008, hasta el mes de Septiembre de 2009.

Quedan enterados que si pagan el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 186,634.24 en un 20%, calculado sobre \$ 339,334.99, monto de las contribuciones omitidas históricas, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesta por ésta Autoridad en cantidad de \$ 57,670.52, de conformidad con el artículo 77 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente, no gozaran del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del 05 de Enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta Resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto Administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada para lo cual cuenta con un plazo de Cuarenta y Cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE TORREON


L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro


LRA/JJAL